

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **10 de octubre de 2022**. Pasa a Despacho del señor Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por BLANCA ENID DÍAZ FERNÁNDEZ, en contra de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN con radicación No. 2022-00473, la cual fue asignada por reparto para estudio de admisión. Sírvasse proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2640

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La señora **BLANCA ENID DÍAZ FERNÁNDEZ**, a través de apoderado judicial, instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1. El hecho 1 de la demanda, no fue redactado en términos de precisión y claridad en tanto que el mismo contiene varias situaciones fácticas, no informa claramente la fecha de fenecimiento del vínculo laboral.*
- 2. El hecho 2 de la demanda, no fue redactado en términos de precisión y claridad, en tanto que no informa de manera puntual, las condiciones de modo y tiempo en que fueron suscritos entre las partes los contratos de prestación de servicios a que hace referencia.*
- 3. El hecho 3 de la demanda, no fue redactado en términos de precisión y claridad, en tanto que no informa de manera clara la remuneración o salario percibido por la demandante, se requiere a la parte actora para que especifique puntualmente los valores percibidos por periodos o meses durante la relación laboral, describiendo los conceptos de cada uno.*
- 4. Se requiere a la parte actora para que reformule los numerales 2,4,5 del acápite de hechos, efectuando un breve relato de las situaciones fácticas, tal como se afirman que ocurrieron, excluyendo apreciaciones subjetivas los cuales deberán ser referidos en el acápite correspondiente (razones de derecho).*

Al respecto, resulta apropiado mencionar algunas palabras del tratadista López Blanco, en la guía de Procedimiento Civil. Tomo I. Novena Edición. Editorial Dupré. Bogotá, 2005, páginas 472 y 473, en donde explica que para la correcta elaboración de los supuestos de hecho deberán efectuarse dentro de una estricta técnica procesal, efectuando un escueto relato de los hechos tal como se afirman que ocurrieron, tratando, en lo posible, evitar todo matiz subjetivo en su redacción, esto es apreciaciones subjetivas acerca de posibles formas

de ocurrencia de lo que se quiere demostrar, pues debe tenerse siempre presente que lo que se va hacer en el proceso es precisamente probar ante el juez cómo ocurrieron las circunstancias relatadas en el acápite de los hechos.

- 5. El hecho 5 de la demanda contiene múltiples situaciones fácticas, las cuales deberán ser individualizada y enumeradas, además de ello deben ser redactadas de manera clara y cronológica evitando las apreciaciones subjetivas conforme los términos del numeral anterior.*
- 6. El hecho 6 de la demanda, no especifica puntualmente cuales fueron los periodos, acreencias laborales y valores cancelados a favor de la demandante, tampoco indica los periodos, acreencias laborales y valores adeudados a la actora.*
- 7. Las pretensiones referidas en los numerales 1,2, 3, 5 carecen de extremos temporales.*
- 8. Las pretensiones referidas en los numerales 1,2,3, no son claras en tanto que, debe especificarse con precisión el valor de la cuantía del proceso, calculando y tasando cada una de las pretensiones dinerarias que pretende le sean reconocidas en el presente trámite, de conformidad con lo dispuesto el artículo 12 del C. P. L., con el fin de establecer la competencia de este despacho judicial en el presente trámite.*
- 9. La pretensión primera adolece de términos de precisión y claridad si en cuenta se tiene que el contrato de trabajo y el contrato de prestación de servicios son dos figuras jurídicas disimiles, por lo tanto, debe aclararse este aspecto.*
- 10. La pretensión atinente a la Ley 361 de 1997 se encuentra carente de fundamentación en los hechos de la demanda.*
- 11. Lo solicitado en las pretensiones 2,3,4 y 10 presenta indebida acumulación de pretensiones en tanto se solicitan de manera concomitante, indemnizaciones e indexación.*
- 12. Los fundamentos de derecho se encuentran incompleto, en diferentes partes del texto se dejaron xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.*
- 13. Los documentos a folios 30, 39,64 a 66, 93 a 106, se encuentran ilegibles por tanto no se permite la verificación completa de la prueba documental aportada.*
- 14. No fue aportado la certificación de existencia y representación legal de la entidad demandada o el documento que haga sus veces.*

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Se advierte a la parte actora que debe presentar la demanda con sus correcciones

en forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.L y de la S.S y los lineamientos de la Ley 1010 de 2006. Así mismo, y conforme lo dispuesto en el artículo 6 del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, subsanada la demanda, deberá remitirla a los demandados y aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL, propuesta por BLANCA ENID DÍAZ FERNÁNDEZ en contra de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN., con radicación No. 2022-00473, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: Se advierte a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF. 2022-00473



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ebc7cd1004d987d3a2ac74e248db7ba3890ccb930b7a1a1d64dbcca7b3c72b**

Documento generado en 10/10/2022 02:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **10 de octubre de 2022**. Pasa a Despacho del señor Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por instaurado por JUAN DAVID TORRES BOCANEGRA, en contra de PHARMA MEDICAL RADIOLOGY S.A.S. Y JAVIER ERNEY PELÁEZ ALARCÓN con radicación No. 2022-00476, la cual fue asignada por reparto para estudio de admisión. Sírvasse proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2641

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La señora **JUAN DAVID TORRES BOCANEGRA**, a través de apoderado judicial, instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de PHARMA MEDICAL RADIOLOGY S.A.S. y JAVIER ERNEY PELÁEZ ALARCÓN, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1. El hecho 2 de la demanda, no indica a que entidades de seguridad social fue afiliado el demandante.*
- 2. El hecho 5 de la demanda, no se encuentra redactado en términos de precisión y claridad, como quiera que la parte actora no especifica de manera puntual los conceptos, periodos y valores adeudados a la demandante.*
- 3. Las pretensiones 1 declarativa no resultan concretas y específicas en tanto no señala a que indemnizaciones y acreencias hace referencia.*
- 4. Las pretensiones primera y segunda, no tienen sustento factico suficiente en tanto que en los hechos de la demanda nada informa acerca de las acreencias laborales adeudadas, periodo y valores.*
- 5. La demanda carece de razones de derecho*
- 6. No fue aportado la certificación de existencia y representación legal de la sociedad demanda.*
- 7. En los hechos de la demanda y en las pretensiones no se involucra a la persona natural demandada. Tampoco se indican las razones para demandar a ésta última.*

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo

a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Se advierte a la parte actora que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.L y de la S.S y los lineamientos de la Ley 1010 de 2006. Así mismo, y conforme lo dispuesto en el artículo 6 del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, subsanada la demanda, deberá remitirla a los demandados y aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL, propuesta por JUAN DAVID TORRES BOCANEGRA en contra de PHARMA MEDICAL RADIOLOGY S.A.S. y JAVIER ERNEY PELÁEZ ALARCÓN., con radicación No. 2022-00476, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: Se advierte a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF. 2022-00476

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **11 de octubre de 2022**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.160



ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed95f519cf922c03d527124d12212d668e16e56f24b1b7549a8907330f3bb66**

Documento generado en 10/10/2022 02:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **10 de octubre de 2022**. Pasa a Despacho del señor Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por AYMER BAENA GALLÓN, en contra de UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P. con radicación No. **2022-00477**, la cual fue asignada por reparto para estudio de admisión. Sírvese proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2635

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El señor **AYMER BAENA GALLÓN**, a través de apoderado judicial, instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P., observa el despacho que sería del caso revisar los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y SS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, si no fuera porque, prontamente se percata que no tiene competencia para tramitarla, ello en razón a que las entidad de seguridad social demandada tienen su lugar de domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., aunado a ello, debe destacarse que la reclamación administrativa se efectuó a través de la casilla electrónica institucional de la entidad, y no en la sede que corresponde a la ciudad de Cali – Valle del Cauca, así se verifica a folios 38 y siguientes del expediente digital.

Al respecto, la competencia territorial de los procesos laborales, en contra de las entidades de seguridad social se encuentra regulado en el artículo 11 del C.P.T y SS, artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001. como bien lo estableció la parte demandante, el cual señala:

“(…) ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, **será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho,** a elección del demandante.
(Resaltado y subrayado fuera del texto)

De la norma transcrita, y conforme a los anteriores argumentos se desprende que la acción debe ejercitarse en BOGOTÁ D.C, lo anterior conlleva de manera ineludible a concluir que esta instancia judicial no es competente para conocer la acción judicial impetrada.

Así las cosas, y sin necesidad de más consideraciones, se habrá rechazar de plano la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **AYMER BAENA GALLÓN** en contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP con radicación **No. 2022-00477**, por falta de competencia, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente con destino a la Oficina de Reparto de la ciudad de BOGOTÁ D.C., para que proceda a efectuar el reparto del presente asunto entre los Jueces Laborales del Circuito de dicha ciudad.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

NFF. 2022-00477

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **11 de octubre de 2022**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.160



ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae864a4fb077df54318166e5d13f4bf288298bf6b1ade182b890c160f5e1b3db**

Documento generado en 10/10/2022 02:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que modificó el numeral 3 y 4 y adicionó la Sentencia No.103 del 14 de junio de 2022. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2652

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada y apelación, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modificó los numerales 3 y 4, adicionó la Sentencia No.103 del 14 de junio de 2022 y confirmó en todo lo demás la sentencia Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$2.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR SA a favor de la parte demandante; La suma de \$1.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLARA YAJAIRA SOGAMOSO PATIÑO
DDO: PORVENIR SA y/o
RAD: 2022-122

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 11 de octubre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 160

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072100caf109c73d99e636b16f80a624f55cf2969b35dce092ebfed69f86aad0**

Documento generado en 10/10/2022 04:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

PORVENIR SA\$2.000.000
COLPENSIONES.....\$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

PORVENIR SA\$1.500.000
COLPENSIONES.....\$1.500.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 6.000.000

SON: SEIS MILLONES DE PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2653

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLARA YAJAIRA SOGAMOSO PATIÑO
DDO: PORVENIR SA y/o
RAD: 2022-122

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$3.500.000 a cargo de PORVENIR SA en favor de la parte demandante; por un valor de \$2.500.000 a cargo de COLPENSIONES en favor de la parte demandante discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

EM2022-122



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1cbc184c3ba17baa42ef02a59e881fc446e7ac6a421cdc1f29737a71e853122**

Documento generado en 10/10/2022 04:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que modificó el numeral 2 de la Sentencia No. 101 del 18 de mayo de 2021. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.2648

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada, el Juzgado,

D I S P O N E

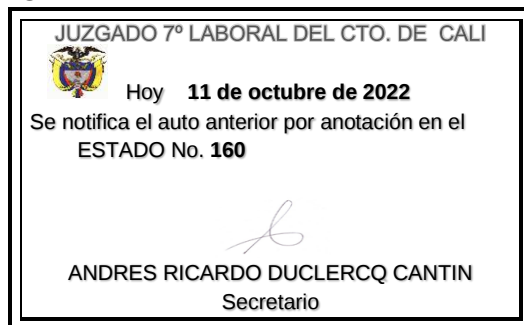
PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modificó el numeral 2 de la Sentencia No. 101 del 18 de mayo de 2021 y confirmó en todo lo demás la sentencia Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$3.179.841 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIELA DAZA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-086



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1a4fa6ae5c0e07c3b64b4c7db5a75c4956d92d9ba90f315d673e1d68073131**

Documento generado en 10/10/2022 04:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES\$ 3.179.841

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 3.179.841

SON: TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 2649

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIELA DAZA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-086

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$3.179.841 a cargo de COLPENSIONES en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

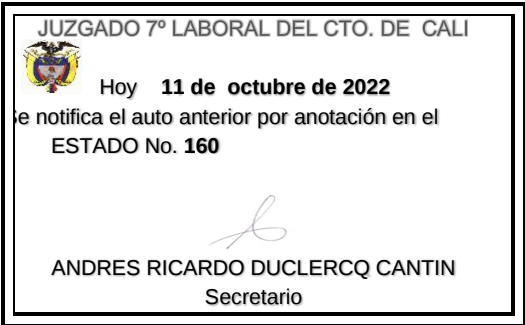
PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM2021-086



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc7f0956bb226f275a53b1c9d5b2fc6375de94a130fd960793025ec94e5105d**

Documento generado en 10/10/2022 04:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 134 del 29 de junio de 2021. Absolutoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2646

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO. - En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 134 del 29 de junio de 2021.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$908.526 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante a favor de la parte demandada COLPENSIONES.
NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMALFI HURTADO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-178

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy **11 de octubre de 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. **160**



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e5fd9f8e3a669796d24a24a2c68884ab1dc9f619957e1ae587f405296333e4**

Documento generado en 10/10/2022 04:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandante en favor de la demandada COLPENSIONES.....\$908.526

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$908.526

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.2647

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMALFI HURTADO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-178

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$908.526 a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada COLPENSIONES, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

D I S P O N E

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez
EM2021-178



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96efdaa3625f2b6508e773b2c6946fa7c53cc0dae6fac80fbeb79122a3c58154**

Documento generado en 10/10/2022 04:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 181 del 1 de septiembre de 2021. Absolutoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2654

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO. - En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 181 del 1 de septiembre de 2021.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$3.634.104 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante a favor de la parte demandada señor FELIPE RIASCOS VILLEGAS.
NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: FUERO SINDICAL
DTE: EMCALI EICE ESP
DDO: FELIPE RIASCOS VILLEGAS
RAD: 2021-265

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 11 de octubre de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 160  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f1c6e18e84eb7ba093562c31808741a02dda909a3fa073a765dd8e1889dd18**

Documento generado en 10/10/2022 04:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandante en favor del demandado FELIPE RIASCOS VILLEGAS\$3.634.104

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandante en favor del demandado FELIPE RIASCOS VILLEGAS\$1.000.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$4.634.104

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS MC/T.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.2655

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022.

REF: FUERO SINDICAL
DTE: EMCALI EICE ESP
DDO: FELIPE RIASCOS VILLEGAS
RAD: 2021-265

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$4.634.104 a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada FELIPE RIASCOS VILLEGAS, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez
EM2021-265



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97bd68ad96e50440175d99235c7804e494e2f91b57f55c324ce8a6e4d8073e22**

Documento generado en 10/10/2022 04:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 250 del 30 de noviembre de 2021. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2648

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en consulta, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 250 del 30 de noviembre de 2021.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$2.271.315 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMELINA HERRERA
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2019-238

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 11 de octubre de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 160  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e241d1e4e9236c90d840b8e9f181cd0c1655b0af5f9bd4fa6fb310ae1c26de9**

Documento generado en 10/10/2022 04:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES.....\$2.271.315

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 2.271.315

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 2649

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMELINA HERRERA
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2019-238

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$2.271.315 a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y en favor de la parte demandante; discriminada como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM 2019-238

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 11 de octubre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 160	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9400efa889c22cc30e20537ea6ab94de1633e34cb243707c35d4075109f0d32d**

Documento generado en 10/10/2022 04:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 247 del 29 de noviembre de 2020. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2621

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 247 del 29 de noviembre de 2020.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$3.634.104 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MELBA DE JESÚS ESPERANZA CASTRO CUERO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-285

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 11 de octubre de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 160  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba71ba86ca259c6f709663cdca342982744110688a50167d8d68201b1d8bf0**

Documento generado en 10/10/2022 04:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada
COLPENSIONES.....\$3.634.104
AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada
COLPENSIONES.....\$1.000.000
OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-
TOTAL SUMAS acreditadas\$ 4.634.104

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 2622

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MELBA DE JESÚS ESPERANZA CASTRO CUERO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-285

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$4.634.104 a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y en favor de la parte demandante; discriminada como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM 2020-285

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 11 de octubre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 160	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729a7e7f2babd95af0aca4de715721962f41ca01edf656463bea63f68dcb203f**

Documento generado en 10/10/2022 04:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por la señora **MARIA ELENA MONTES**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, bajo el radicado No. **2022-00489-00**, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2618

Santiago de Cali, 07 de octubre de dos mil veintidós (2022).-

La señora **MARIA ELENA MONTES**, a través de apoderado judicial instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, la cual una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **MARIA ELENA MONTES**, en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en su calidad de **DEMANDADA**, del contenido del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: Se le advierte a la demandada que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFIQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - Presidente, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

QUINTO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

SEXTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte **demandada** que al contestar la acción debe aportar CARPETA E HISTORIA LABORAL ÍNTEGRADA, DETALLADA ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS, válida para prestaciones económicas del señor LUIS ALFONSO GAVIRIA MESA, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 16.643.573 so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, mod. Art. 31 C.P.T.S.S.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Dra. LEIDY JHOANNA AGREDO PULIDO identificada con la C.C. No.1.113.522.658 portador de la T.P. No. 294.347 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora **MARIA ELENA MONTES**, de conformidad con el memorial poder aportado a la acción.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

EM2022-00489



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6341fe33d00d961c5f8cc1a7d69c90f262bf25c793e4d2b1d7466d8493aec19e

Documento generado en 10/10/2022 04:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvese proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2685

Santiago de Cali, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS HERNANDO BELTRAN GARCIA
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2022-361

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCIÓN S.A.**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, el **MINISTERIO PUBLICO - PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE** y la vinculada en calidad de litisconsorte necesario **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no hizo pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien a su vez sustituye al Dr. JUAN GUILLERMO CARMONA CARDONA identificado con CC. N. 1.060.267.330 portador de la T.P. N. 353.815 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada COLPENSIONES.

Adicionalmente, obra poder que otorga el Representante legal de PROTECCION SA, Dr. **JUAN PABLO ARANGO BOTERO**, a la firma LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por el Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, identificado con CC. N. 73.191.919 portador de la T.P. N. 233.384 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada PROTECCIÓN SA.

Igualmente, obra poder que otorga la Vicepresidente de Porvenir SA Dra. **SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., quien a su vez sustituye a la Dra. MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ, identificada con CC. N. 1.151.965.730 portadora de la T.P. N. 353.898 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada PORVENIR SA.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del

correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte del **MINISTERIO PUBLICO - PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE.**

TERCERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte del litisconsorte necesario **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, quien a su vez sustituye al **Dr. JUAN GUILLERMO CARMONA CARDONA** **identificado** con CC. N. 1.060.267.330 portador de la T.P. N. 353.815 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, quien a su vez sustituye a la **Dra. MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ**, identificada con CC. N. 1.151.965.730 portadora de la T.P. N. 353.898 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **PORVENIR SA.**

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S.**, representada legalmente por el **Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, identificado con CC. N. 73.191.919 portador de la T.P. N. 233.384 del C.S. de la J, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **PROTECCION SA.**

OCTAVO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOVENO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

DECIMO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **18 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

UNDECIMO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DECIMO TERCERO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el

CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-361

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 11 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.160



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404f757decba7456ca5443cd14645cb7241ef544810207726406d0517eddaaf5**

Documento generado en 10/10/2022 08:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvese proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2687

Santiago de Cali, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA EUFEMIA CORTES HERRERA
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2022-376

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCIÓN S.A.**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y el **MINISTERIO PUBLICO - PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE**, contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no hizo pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien a su vez sustituye al Dr. JUAN GUILLERMO CARMONA CARDONA identificado con CC. N. 1.060.267.330 portador de la T.P. N. 353.815 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada COLPENSIONES.

Adicionalmente, obra poder que otorga el Representante legal de PROTECCION SA, Dr. **JUAN PABLO ARANGO BOTERO**, a la firma LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por el Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, identificado con CC. N. 73.191.919 portador de la T.P. N. 233.384 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada PROTECCIÓN SA.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte del **MINISTERIO PUBLICO - PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE**.

TERCERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, quien a su vez sustituye al **Dr. JUAN GUILLERMO CARMONA CARDONA** **identificado** con CC. N. 1.060.267.330 portador de la T.P. N. 353.815 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S.**, representada legalmente por el **Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, identificado con CC. N. 73.191.919 portador de la T.P. N. 233.384 del C.S. de la J, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **PROTECCION SA**.

SEXTO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEPTIMO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **18 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

NOVENO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

UNDECIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-376

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 11 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.160



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb00d968ebd468eeef44dff7c33c1966db19b731926aa3f62a6c73a0e5bbbd0**

Documento generado en 10/10/2022 08:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvese proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2688

Santiago de Cali, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDGAR ELIAS FUENMAYOR FUENMAYOR
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2022-390

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y el **MINISTERIO PUBLICO - PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE**, contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no hizo pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien a su vez sustituye al Dr. HAROLD A. AMEZQUITA VALLEJO identificado con CC. N. 16.848.240 portador de la T.P. N. 216.470 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada COLPENSIONES.

Igualmente, obra poder que otorga la Vicepresidente de Porvenir SA Dra. **SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con CC. N. 79.985.203 portador de la T.P. N. 115.849 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada PORVENIR SA.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte del **MINISTERIO PUBLICO - PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE**.

TERCERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, quien a su vez sustituye al Dr. HAROLD A. AMEZQUITA VALLEJO identificado con CC. N. 16.848.240 portador de la T.P. N. 216.470 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con CC. N. 79.985.203 portador de la T.P. N. 115.849 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **PORVENIR SA**.

SEXTO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEPTIMO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **18 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 11:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

NOVENO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

UNDECIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-390

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 11 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.160



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8df06e50640a4ecc676548abb05191d1bf6be5c6d61d60241035fdf97d66a8**

Documento generado en 10/10/2022 08:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>